05 de septiembre de 2022

RAD. 445604089001-2022-00079-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso el despacho del señor juez, solicitud de corrección de auto, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA
Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120220007900
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: SAUL EPIAYU

En atención al memorial que antecede, elevado por el apoderado de la parte demandante de fecha 25 de agosto del presente año, el Dr. ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, solicita ante este despacho que se corrija el auto de fecha de 12 de agosto de 2022; de lo anterior observa el despacho que el auto anteriormente mencionado en la parte resolutiva inciso "PRIMERO", por error involuntario se digitó como nombre de la demandante (BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.) y el demandado (LILIANA ALARCON) no obstante, los nombres correctos son **demandante (REINTEGRA S.A.S.)** y **demandado (SAUL EPIAYU).** Por lo anterior, este Despacho procederá a corregir el inciso aludido de la parte resolutiva del auto en mención, en virtud del artículo 286 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el inciso "PRIMERO" de la parte resolutiva del proveído proferido dentro del presente proceso el doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, el cual quedara así:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **REINTEGRA S.A.S.** y en contra **SAUL EPIAYU**, por las siguientes sumas de dinero:

Calle 3 No. 3 – 30 Piso 2
jprmpalmanaure@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manaure – La Guajira

PAGARÉ No. 0000063181000376

a. CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($14.760.145) correspondiente al saldo insoluto del capital adeudado, contenidos en el título Pagaré No. 0000063181000376 de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el demandante.

b. SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.735.851) por los intereses corrientes dejados de pagar causados desde el día veintidós de julio del dos mil diecisiete (22-07-2017) hasta el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós (21-02-2022).

c. Por los intereses de mora desde el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós (22-02-2022) hasta que se satisfaga la obligación, a la máxima tasa vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez

Calle 3 No. 3 – 30 Piso 2
jprmpalmanaure@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manaure – La Guajira